

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5840

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLEEN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 10 No 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, No 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 48 de 1930, de 29 de Septiembre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito 20479

Ley 58 de 1930, de 29 de Septiembre, por la cual se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos en el Departamento de Agricultura y Obras Públicas. 20479

Ley 68 de 1930, de 29 de Septiembre, por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica imputable al Departamento de Gobierno y Justicia..... 20480

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención 20480

Solicitud de registro de patente de invención 20480

Solicitud de registro de patente de privilegio 20480

Solicitud de registro de marca de fábrica... 20481

Solicitud de registro de marca de fábrica... 20481

Solicitud de registro de marca de fábrica... 20481

Solicitud de registro de marca de fábrica... 20482

Avisos Oficiales..... 20482

Edictos..... 20482

PODER LEGISLATIVO

LEY 4ª DE 1930

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un empréstito por la suma de cuatro millones de balboas, a una rata de interés que no exceda del seis por ciento (6%) anual, bajo las mejores condiciones que se estimen para el país.

El Poder Ejecutivo oirá ofertas de instituciones bancarias y escogerá las que en su concepto sean más favorables para el Tesoro teniendo en cuenta el plazo, la rata del interés y el descuento inicial.

Artículo 2º Los fondos que se obtengan del anterior empréstito, serán destinados única y exclusivamente a las obras siguientes:

1º A la construcción de una carretera a estilo moderno que ponga en comunicación las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro entre las ciudades de David y Bocas del Toro, pasando por Almirante.

2º A la construcción de un puente o a la mantención de un servicio de transporte adecuado (ferry) entre punta de Soropa y el caserío de Bocas del Drago.

3º A la construcción de un muelle fiscal en el puerto de Bocas del Toro de tamaño suficiente que permita el atraque de vapores de alto bordo.

4º A la construcción de una carretera que partiendo de la ciudad de Las Tablas termine en la de Pedasi, conforme se decretó en la Ley 48 de 1924, la suma de quinientos mil balboas (B. 500,000.00).

5º A la construcción de la carretera de Colón a Portobelo, con su ramal a Limón, Corregimiento de Monte Lirio, la suma de quinientos mil balboas B. 500,000.00).

Artículo 3º Los trabajos de construcción de las carreteras, el muelle y el puente a que se refiere el artículo anterior se harán simultáneamente, para beneficio de las Provincias citadas.

Artículo 4º Los fondos provenientes del empréstito a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, serán depositados en el Banco o Bancos que ofrezcan mayor interés y seguridad y serán retirados mediante vales o giros de la Junta Central de Caminos, con la debida aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y del Agente Fiscal de la República, a medida que se haga necesario.

Artículo 5º Los fondos provenientes del empréstito contratado el 16 de Diciembre de 1926 y depositados en el Banco Nacional exclusivamente para el pago del costo de la construcción del acueducto de la ciudad de Bocas del Toro, se dedicarán a la terminación de la carretera *Rodolfo Chiari* que ha de unir dicha ciudad con Bocas del Drago.

Artículo 6º Para garantizar el pago del principal o intereses de los bonos, el Poder Ejecutivo podrá obligar específicamente el producto de las rentas que estime conveniente.

Artículo 7º Los contratos y escrituras relacionados con este empréstito, que se negocien de conformidad con la presente Ley, no requieren ulterior aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 8º Queda derogada toda Ley anterior que pugne con la presente.

Artículo 9º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Septiembre de 1930.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

LEY 5ª DE 1930

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos en el Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica hasta por la suma de quince mil balboas (B. 15,000.00) imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, Capítulo IX, Artículo 615, para atender a los gastos que ocasionen el traslado y nuevo emplazamiento de la estatua del Descubridor de América donada por la Emperatriz Eugenia de Montijo a la ciudad de Colón.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

F. CHIARI.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 29 de 1930.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

LEY 6ª DE 1930

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Abrese al Presupuesto de Gastos del bienio de 1930 a 1932 un crédito extraordinario por la suma de *quince mil trescientos noventa balboas* (B. 15,390.00) imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, así:

CAPITULO I

Asamblea Nacional (P)

Artículo 1º: Para pagar los sueldos de los siguientes empleados subalternos de la Asamblea Nacional, así:

Parágrafo. Para pagar el sueldo de un Oficial Tercero a sesenta y dos balboas cincuenta centésimos, en cuatro meses.....	B.	250.00
Parágrafo. Para pagar el sueldo de un estenógrafo y un Oficial Ayudante de la Secretaría a noventa balboas cada uno, en cuatro meses.....	B.	720.00
Parágrafo. Para pagar el sueldo de un Relator de Debates a ciento cincuenta balboas, en cuatro meses.....	B.	600.00
Parágrafo. Para pagar el sueldo de dos ayudantes del Relator de Debates, a setenta y cinco balboas cada uno.....	B.	600.00
Parágrafo. Para pagar el sueldo de dos calígrafos a cien balboas cada uno, en cuatro meses.....	B.	800.00
Parágrafo. Para pagar el sueldo de seis Oficiales Supernumerarios a setenta y cinco balboas cada uno en cuatro meses.....	B.	1,800.00
Parágrafo. Para pagar el sueldo de diez y siete (17) Oficiales Supernumerarios a cincuenta balboas cada uno en cuatro meses.....	B.	3,400.00
Parágrafo. Para pagar el sueldo de diez y ocho (18) Oficiales Supernumerarios a cuarenta balboas cada uno, en cuatro meses.....	B.	2,880.00
Parágrafo. Para pagar el sueldo de un Cartero a treinta y cinco balboas en cuatro meses..	B.	140.00
Parágrafo. Para pagar el sueldo de un Cuestor a sesenta y cinco balboas, en cuatro meses..	B.	260.00
Parágrafo. Para pagar el sueldo de un electricista a setenta y cinco balboas en cuatro meses.....	B.	300.00
Parágrafo. Para pagar el sueldo de un Mensajero a treinta y cinco balboas en cuatro meses..	B.	140.00
Pasan.....	B.	11,890.00

Vienen..... B. 11,890.00

Artículo 2º Para gastos imprevistos de la Asamblea Nacional hasta la suma de tres mil quinientos balboas..... B. 3,500.00

Total..... B. 15,390.00

Quince mil trescientos noventa balboas.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.
Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

A. DE LA LASTRA.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.,
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Septiembre de 1930.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALEN.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, José Rafecas Puig, socio-gerente de la razón social "Anchisi Rafecas & Roig," de Barcelona, España, de tránsito en esta ciudad, solicito de usted, para que de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, se expida a favor de la sociedad que represento patente de invención por cinco (5) años, sobre un invento o mejora que consiste "en la fabricación de alpagatas de lana, con suela de caucho regenerado, cuyo cosido con la tela es hecho por la parte interior, quedando por lo tanto la costura o cosido invisible en la cara exterior de la suela".

Acompaño los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, 15 de Septiembre de 1930.

José Rafecas Puig.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro, previa las formalidades del caso, de una patente de invención que se relaciona con una máquina para partir nueces para romper la cáscara de la nuez, a favor de la "Clinton Burgess Repp", domiciliada en la avenida Park, Plainfield, condado de Unión, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

El término de registro debe ser por diez años, y se funda en el Artículo 1988 del Código Administrativo.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Septiembre 8 de 1930.

PP., "Clinton Burgess Repp",

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de privilegio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El que suscribe, Giuseppe Feoli Granata, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón, República de Panamá, actualmente de tránsito en esta ciudad, solicita a usted que previo el trámite legal, se me conceda por el Poder Ejecutivo, Patente de Privilegio por el término de cinco años para un invento de mi propiedad, que consiste en un "Sistema de cuentas y aparato para llevarlo a cabo", descrito en las especificaciones y planos anexos.

Acompaño comprobantes del pago de los derechos fiscales, y los demás requisitos.

Panamá, dos de Septiembre de 1930.

Giuseppe Feoli Granata.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de

transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Istituto Nazionale per l'Esportazione", de Roma, Italia.

Descripción: Constituye la marca una figura circular formada por la palabra



cuatro líneas y tres estrellas: en el centro las letras "I—N—E" unidas entre sí, y debajo la expresión "Marchio Nazionale".

Ampara: frutas frescas y secas, productos agrios, productos de hortaliza, sustancias alimenticias, y otros productos fabricados por dicha casa para la exportación.

Se aplica, a los efectos o a sus envases, por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, 5 de Agosto de 1930.

T. Rean.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "Ford Motor Company", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Ford

Efectos que ampara: aceites para lubricar; abono de sulfato de amoníaco; cerraduras, cerraduras para conmutadores de ignición, y llaves; vidrio grueso y lentes para automóviles; correas de cuero o de tejido, equipos portátiles para la reparación de neumáticos, arandelas no metálicas; empaquetaduras, y cubiertas para neumáticos; esteras para automóviles; velocímetros, amperímetros, y partes de los anteriores, y películas cinematográficas; cemento para la reparación de neumáticos, y compuestos para atarugar neumáticos; bujías, conmutadores eléctricos, mecanismo para la propulsión del motor eléctrico de arranque, motores de arranque, alambres y cables eléctricos, distribuidores, conmutadores, cortacircuitos eléctricos, generadores, bocinas eléctricas, lámparas eléctricas y bombillas, equipos de emergencia para alumbrado eléctrico, farolitos de tablero, baterías, bobinas, unidades de bobinas, porcelanas para bujías, magnetos, y partes de los anteriores, partes de bobinas para magnetos, partes del contacto para magnetos, brochas para conmutadores; cemento portland; cadenas de transmisión, pernos, tornillos, tuercas, arandelas, bisagras, chavetas de muelle, correos ("clevis pins"), grifos, tapones, remaches, tubos de metal, accesorios para tubos de metal, grapas para mangueras, abrazaderas para mangueras, grapas para tubos, abrazaderas para tubos, abrazaderas para sostener alambre y tubos de conducción, tachones, llaves, muelles o resortes para uso general, y válvulas "globe", válvulas "gate" y válvulas de descarga ("relief valves"); tanques para gasolina para vehículos, resortes y grillos para vehículos, abrazaderas para resortes y radiadores que se usa en la manufactura y montura de vehículos, repisas y soportes para vehículos, portanumáticos, porta-maletas, portabaterías, ejes traseros, ejes, receptáculos para aceite y para polvo para vehículos, cubiertas o tapas para manejo de dirección, ruedas, tapas de motor para vehículos y partes de dichas tapas, guardafangos para vehículos y partes de guardafangos, estribos ("running boards"), cubos de ruedas, tapas para cubos de ruedas, aros quitapón, cilindros de frenos, cuerpos de vehículos, chasis, estructuras de vehículos y partes de estructuras, guardachoques para vehículos, amortiguadores ("shock absorbers"), capotas para carros, llantas metálicas, espejos y parabrisas que se usa en la manufactura y montura de vehículos, limpiadores de parabrisas y limpiadores automáticos de parabrisas y partes de los mismos, y aeroplanos; cranes de arranque, ventiladores del radiador, monturas para ventiladores del radiador, silenciadores ("mufflers"), herramientas de reparación para automóviles, a saber —llaves para tapas de cubos de rueda, llaves ajustables, llaves de tuercas de doble boca, llaves para bujías, llaves para tuercas de aros, llaves para pernos de tapas de cilindros, alicates, herramientas para neumáticos, gatos, palancas para gatos, camiones de reparación y gatos, bolas (de acero) y cojinetes volantes ("flywheels"), accesorios para la transmisión, tapas para la transmisión, placas para tapas de la transmisión, puertas para tapas de la transmisión, mecanismo para gobernadores de la transmisión, ejes de transmisión, cilindros, tapas de cilindros, cubiertas para cilindros, cubiertas para válvulas de cilindros, accesorios para cilindros, tapas o cubiertas para mecanismo del encendido, émbolos, pasadores de émbolos, cigüeñales, soportadores de cigüeñales, ejes de levas, anillos de cojinetes para ejes de levas soportes para carteras, "arm blocks" para carteres, receptáculos de aceite y de polvo para el motor, carteres, tapas o cubiertas para carteres, tapas o cubiertas para el mecanismo de

dirección, esmeriladores de válvulas, bujes, cojinetes de rodillos, cojinetes de bolas, copas de engrase, bielas, varillas para el acelerador, varillas para gobernar la chispa, "torque rods", linguetes, pasadores de trinquetes, engranajes, tornillos sin fin, grillos, carburadores, flotadores con su palanca para carburadores, accesorios para agujas rociadoras del carburador, y uniones (conexiones), grifos, tapones, mecanismo de cierre, válvulas, y resortes que se usa en la manufactura y montura de motores de vehículos, y partes de los anteriores.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista

te, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto; comprobantes de que la marca de fábrica ampara todos los efectos especificados, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 31 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1° de Agosto de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos noventa (90) días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

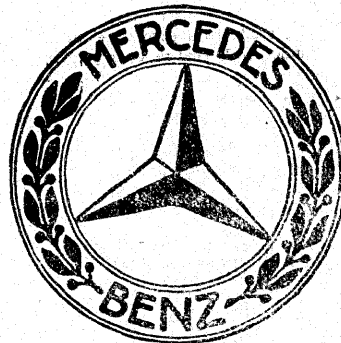
C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito atentamente el registro a favor de la firma "Daimler-Benz Aktiengesellschaft," de Stuttgart-Untertürkheim, Alemania, de una marca de fábrica consistente en la figura de una estrella de tres picos, con las palabras



Sirve la marca para distinguir automóviles, bicicletas, motocicletas, tractores, lanchas, aviones, partes y accesorios de aviones, motores sueltos, partes y accesorios de los mismos e implementos agrícolas.

Se usa generalmente esta marca como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro original; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 30 de Julio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

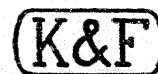
2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de la "Kearney & Foot Company", de la ciudad de Patterson, Condado de Passaic, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica que sirve para distinguir limas y escofinas o rallos y que consiste en las letras "K & F", encerradas en una línea o margen de forma cuadrilonga y acompañadas de las palabras

KEARNEY & FOOT



La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado de registro en el lugar de origen; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 2 de Septiembre de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro de la marca en referencia.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—2

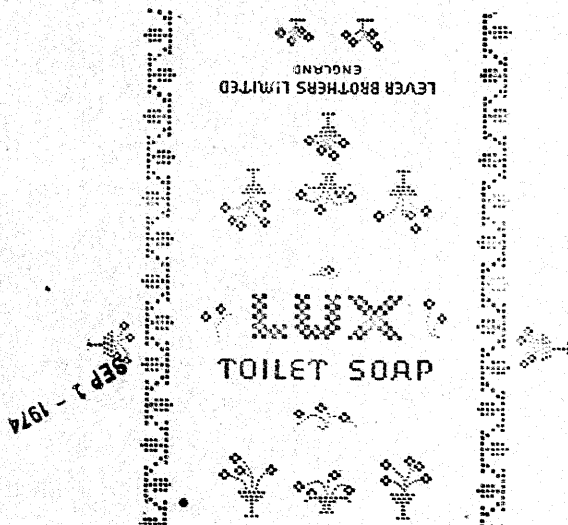
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Lever Brothers, Limited", domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra.

Consiste en una faja usada para envolver el producto, impresa en colores y dibujos ornamentales, en la cual se lee la palabra distintiva "L U X"



seguida de la frase "Toilet Soap". Al otro lado de la faja se lee: "Lever Brothers Limited"—England.

Ampara jabones para el tocador.

Se aplica, a los efectos mismos, o a sus envolturas, empaques etc., como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, y de introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, 1º de Mayo de 1930.

F. E. Escoffery.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Olmos O., se encuentra depositado un caballo moro herrado (M)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Manuel Trinidad Morales, como un bien vacante por encontrarse hace más de un año introduciéndose a sus cercos de San Pablo, porque este semoviente perteneció en un tiempo al denunciante. Que a la persona a quien se lo vendió hace más de tres años la dió aviso y este manifestó haberlo vendido a una persona trabajadora en Progreso que ya se fué de dichos trabajos y que por lo tanto por estar recibiendo perjuicios lo presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados de la fecha no

fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta Pública.

Alanje, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de nueve años de edad, marcado a fuego así, en la pulpa del lado de montar: (...) de tamaño, pequeño y con una manchita blanca en la frente y una pata también blanca.

Este caballo se encontraba vagando hace algo más de un año en el caserío de Los Llanos, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido y molestando a las demás bestias pequeñas de ese lugar, por lo que fue denunciado por el mismo señor González.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha y los lugares más públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la GACETA OFICIAL, vencido dicho término será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 24 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta Comprensión; se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (H) en la pulpa izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florencio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3947-B